

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por FREDIS ENRIQUE CERA NEIRA y otros, contra: PLÁSTICOS FAYCO S.A., junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 18 de agosto de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dieciocho de agosto de Dos Mil Veintitrés.**

Por providencia de fecha 16 de junio de 2023 se practicó la liquidación de las condenas y se aprobó la liquidación de las costas derivada del trámite del proceso ordinario; asimismo, se autorizó *“a la entidad demandada Plásticos Fayco S.A. que consigne a favor del demandante la suma de \$107.707.465,<sup>00</sup>, en la cuenta de este despacho judicial ante el Banco Agrario de Colombia, para lo cual dispondrá de un término judicial de diez (10) días contados desde la ejecutoria de esta providencia.”*.

En cumplimiento de lo anterior, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010005040544 del 07 de junio de 2023 por el citado monto.

Ante el fallecimiento del demandante beneficiado de la condena Sr. Fredis Enrique Cera Neira (q.e.p.d.), su apoderado judicial y de los sucesores en el trámite administrativo, allegó la escritura pública N°4.109 del 09 de agosto de 2023 de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de esta ciudad. Oteada la documental se divisa que se llevó el trabajo de liquidación de sociedad conyugal, liquidación y adjudicación de la sucesión intestada del aludido causante, adjudicándoseles en partes iguales el valor del crédito por concepto de lucro cesante, perjuicios morales y costas procesales liquidados en este juicio, las hijuelas a favor de los señores Nohemí Rosa Páez García, John Freddy Cera Páez, Shirley Del Carmen Cera Páez, David Enrique Cera Páez y Keli Johanna Cera Páez, en sus calidades de cónyuge e hijos del *de cujus*, con sus respectivos registros civiles de matrimonio y de nacimiento.

Bajo ese entendido, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar a favor del demandante fallecido, resulta procedente la entrega del respectivo depósito judicial al mandatario de los derechohabientes por poseer facultad expresa para recibir. De manera que, se declarará la terminación por pago total de la obligación en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

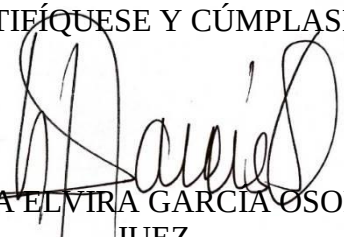
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Incorpórese el trabajo de sucesión intestada inmerso en la documental escritura pública N°4.109 del 09 de agosto de 2023 de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de esta ciudad, aportada por el apoderado judicial de la parte demandante fallecida.
2. Admitir y tener en calidad de sucesores procesales como parte demandante a los señores Nohemí Rosa Páez García, John Freddy Cera Páez, Shirley Del Carmen Cera Páez, David Enrique Cera Páez y Keli Johanna Cera Páez, en sus calidades de cónyuge supérstite e hijos del causante, conforme a lo establecido en el Art. 68 del Código General del Proceso.

3. Tener al Dr. Carlos Humberto Rodríguez Rendón, en calidad de apoderados judiciales de los sucesores procesales admitido en el punto 1º de esta providencia, en los términos y para los efectos del poder conferido en el trámite administrativo ante la Notaría Tercera del Círculo Notarial de esta ciudad.
4. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010005040544 del 07 de junio de 2023 por valor de \$107.707.465,<sup>00</sup>, al Dr. Carlos Humberto Rodríguez Rendón, en calidad de apoderado judicial de los adjudicatarios de los derechos herenciales de la parte demandante fallecida.
5. Decretar la terminación por pago total de la obligación frente a la entidad demandada Plásticos Fayco S.A., y en vista de que no se ordenó ninguna cautela, no hay lugar a desembargo de bienes.
6. Una vez se obtenga respuesta por parte de la entidad llamada en garantía Liberty Seguros S.A., conforme a lo ordenado en auto del 16 de junio de 2023, se dispondrá lo pertinente de cara al cumplimiento de la condena en costas que obra a favor de la demandada Plásticos Fayco S.A.
7. Disponer que una vez se efectúe la entrega de los depósitos judiciales se procederá al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE BARRANQUILLA<br>Barranquilla, 22 de agosto de 2023<br>NOTIFICADO POR ESTADO N°130<br>El Secretario _____<br>Dairo Marchena Berdugo |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|